

AcFIN es un boletín mensual donde se expone de manera completa, sintética y objetiva los cambios, actualizaciones e innovaciones de la normativa del sistema financiero argentino, a través del relevamiento, sistematización y análisis de las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA), y el resto de los organismos relacionados con la regulación financiera.

INDICE

Normativa BCRA agosto 2019 | [VER](#)

Normativa CNV agosto 2019 | [VER](#)

Normativa SSN agosto 2019 | [VER](#)

Otra normativa agosto 2019 | [VER](#)

Elaborado por: Alejandra Freire, Pedro Biscay y Eduardo Codianni

Diseño y Edición: Sabrina Mary

NORMATIVA BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

I. FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

El BCRA informó mediante Comunicación [A6748](#) que no formula observaciones a que las entidades financieras puedan adquirir letras del tesoro a ser emitidas por la provincia de Río Negro por hasta la suma de valor nominal \$ 2.000.000.000 –o su equivalente en dólares estadounidenses de valor efectivo–, en el marco del “Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2019” y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N°256/19 del Ministerio de Economía de esa provincia y en las Resoluciones N° 102/19 y N° 119/19 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación. Y aclaran que las entidades financieras no podrán aplicar los recursos en moneda extranjera obtenidos de sus pasivos por intermediación financiera a la suscripción de las citadas letras del tesoro emitidas en moneda extranjera, de conformidad con lo previsto en las normas sobre Política de crédito.

Por Comunicación [A6752](#) el BCRA informó que no formula observaciones a que las entidades financieras puedan adquirir letras del tesoro a ser emitidas por la provincia del Chubut por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 3.250.000.000, en el marco del “Programa de

Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut” y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 173/19 del Ministerio de Economía y Crédito Público de esa provincia y en la Resolución N°125/19 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación.

II. RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL.

Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. - P.G.). Mediante Comunicación [A6749](#), se informó las modificaciones introducidas por la Comunicación [A6735](#), la cual fue comentada en el Boletín 17. En cuanto a la posición global netpositiva de moneda extranjera. La posición diaria, esto es el saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación, no podrá superar el 5 % de la RPC del mes anterior al que corresponda y se quitó la mención a los recursos propios líquidos, esto es al exceso de RPC respecto de los activos inmovilizados y otros conceptos, computables de acuerdo con las normas sobre relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. La entrada en vigencia de las modificaciones es a partir del 13 de julio.

Este Régimen fue modificado nuevamente mediante la Comunicación [A6755](#) incorporando la "Posición de contado" a partir de la reforma en materia de posición global neta por Comunicación [A6754](#). Por Comunicación C 84295/2019 el BCRA informó que por un error se duplicó la Comunicación A6755 y que para subsanarlo anularon la Comunicación [A6756](#).

Por [A6763](#) se volvió a modificar el TO sobre posición global neta de moneda extranjera, estableciendo que a partir del 1 de septiembre la posición diaria, el saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior, no podrá superar el importe de dos millones quinientos US\$ 2.500.000 o el 5 % de la RPC del mes anterior, de los dos el que sea mayor.

Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Por Comunicación [A6750](#) y Comunicación [A6751](#), se informó a las entidades las modificaciones introducidas como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones A 6719 (comentada en el Boletín 16), 6728 (comentada en el Boletín 17), 6738 (comentada en el Boletín 17), 6740 (comentada en el Boletín 17) y 6734 (comentada en el Boletín 17).

También por Comunicación [A6763](#) se informó la modificación sobre la integración de efectivo mínimo a partir del 1 de septiembre, la cual deberá efectuarse en la misma moneda y/o títulos e

instrumentos de regulación monetaria que corresponda a la exigencia y si se trata de monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense, se podrá integrar en esa moneda, salvo los casos de excepción.

Posteriormente por Comunicación [A6764](#) se realizaron aclaraciones para tener en cuenta al momento de realizar las presentaciones de agosto y enero sobre la integración con BOTE, LELIQ y/o NOBAC de posiciones en pesos y/o en otros títulos.

Régimen Informativo para Supervisión. Ratio de fondeo neto estable (R.I. - NSFR). Por Comunicación [A6758](#), y como consecuencia de las modificaciones introducidas mediante como consecuencia de la emisión de la Comunicación A 6723 sobre el tratamiento de las compañías controlantes, se incorporaron las partidas depósitos a la vista y a plazo ordenados por la justicia en las causas sin sentencia firme y depósitos a la vista y a plazo ordenados por la justicia en las causas con sentencia firme. Como consecuencia de la emisión de la Comunicación A6723. Las cuales entrarán en vigencia para las presentaciones correspondientes al trimestre finalizado el 30/06/19.

III. COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Mediante Comunicación [A6753](#) el BCRA informó que a partir del lunes 26 de agosto entra en vigencia la modificación del punto 4.4.1.3. de las normas sobre “Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente” sobre información de difusión obligatoria en relación a la tasa de interés.

Se agregó la obligación de discriminar entre operaciones por ventanilla y por home banking cuando se difunda la información sobre tasa de interés -tanto nominal anual como efectiva anual- en tanto por ciento con dos decimales, de los depósitos a plazo fijo en pesos correspondiente al menor plazo que ofrezcan a sus clientes.

IV. POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA

Según fue informado mediante Comunicación [A6754](#) a partir del 20 de agosto se modificó el TO sobre Posición global neta de moneda extranjera, así en lo que se refiere a la Posición global neta positiva de moneda extranjera, se quitó la referencia a los recursos propios líquidos al exceso de RPC respecto de los activos inmovilizados y otros conceptos y se agregó un punto sobre la posición de contado que comprende la posición global neta de moneda extranjera menos la

posición neta en operaciones a término, al contado a liquidar, futuros, opciones y otros productos derivados.

Asimismo, en cuanto a los cargos por incumplimientos de la posición se agregó un punto que establece que cuando se verifiquen concurrentemente excesos en la posición global neta y en la posición de contado corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

La entrada en vigencia fue diferida al día siguiente por Comunicación [A6759](#) a partir del día 22 de agosto, acompañando las hojas del TO por Comunicación [A6760](#) y Comunicación [A6761](#).

V. PLAN DE CUENTAS

Por Comunicación [A6757](#) se informó que se incorporaron las cuentas sobre “Efectivo y equivalentes por compras o ventas al contado a liquidar” y “Efectivo y equivalentes por compras o ventas al contado a liquidar” y mediante la modificación de las “Disposiciones complementarias al Plan de Cuentas” se aclararon las imputaciones contables correspondientes a operaciones al contado a liquidar y se adecuaron las tablas de correspondencia de cuentas del R.I. Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual y del Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Otros Entes en el País y en el Exterior del R.I. para Supervisión.

Todo ello como consecuencia de la Comunicación A6754.

VI. ACTUALIZACIÓN DE TO

Mediante Comunicación [A6762](#) se enviaron a las entidades las hojas que incorporan las modificaciones introducidas a los TO sobre "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", "Gestión de riesgos asociados a la liquidación de operadores de cambio", "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Sistema nacional de pagos - cheques y otros instrumentos compensables".

VII. POLÍTICA DE CRÉDITO

Por Comunicación [A6765](#) el BCRA informó a las entidades que resolvió incorporar a partir del 28 de agosto una nueva Sección en el marco del TO sobre Política de crédito, relacionada a "Financiamientos en pesos a Grandes empresas exportadoras".

Se consideran de "Grandes empresas exportadoras" los clientes del sector privado no financiero que reúnan concurrentemente las siguientes condiciones:

- El importe total de sus exportaciones de bienes y servicios de los 12 meses calendario inmediatos precedentes representen al menos el 75 % de sus ventas totales – considerando el mercado interno y las exportaciones– para ese período. A los fines del cómputo se excluirán del monto de ventas totales aquellas realizadas por la empresa en el mercado interno a sus clientes vinculados excepto que se trate de ventas de bienes a empresas distribuidoras para su comercialización en el mercado interno; no se considerarán las exportaciones industriales comprendidas en acuerdos internacionales de complementación en los cuales la Argentina sea parte.
- Mantengan un importe total de financiamientos alcanzadas en pesos en el conjunto del sistema financiero que supere \$ 1.500 millones. Las financiamientos alcanzadas serán aquellas que hayan implicado desembolsos de fondos así como el importe no utilizado del límite de crédito asignado para adelantos en cuenta corriente. Se computará su saldo de capital a fin del mes anterior al que corresponda su determinación.

Cuando un cliente manifieste por declaración jurada que no se encuadra en la categoría de "Gran

empresa exportadora” y, de la información disponible en la “Central -2- de deudores del sistema financiero”, surja que supera el importe de \$ 1.500 millones, deberá presentar una certificación extendida por Auditor Externo o Contador Público independiente en la que se detallen las financiaciones en pesos y moneda extranjera en el conjunto de las entidades financieras, desagregando los datos correspondientes a cada uno de esos intermediarios.

Esa certificación mantendrá vigencia durante 90 días corridos desde la fecha a la cual se refiera, sin perjuicio de la presentación de una nueva certificación en caso de corresponder.

Cuando el cliente reúna la condición de grande empresa exportadora pero el importe total de sus financiaciones en pesos en el sistema financiero no supere los \$ 1.500 millones, la entidad financiera podrá otorgarle nuevas financiaciones en pesos en la medida que con tales desembolsos no se supere ese importe.

Cuando se trate de conjuntos económicos se los considerará como un solo cliente. A los fines de la imputación de las financiaciones, será de aplicación lo previsto en las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

Las entidades financieras para otorgar el financiamiento requieren de la previa conformidad del BCRA.

A estos efectos se entenderá que *las nuevas financiaciones comprendidas en este régimen son las que impliquen desembolsos de fondos – cualesquiera sean las modalidades utilizadas, se concedan directamente, incluyendo las que se instrumenten bajo la forma de arrendamiento financiero (“leasing”), de préstamos de títulos valores, de obligaciones negociables o se incorporen por compra o cesión, incluidas las integrantes de carteras de activos respecto de las que se tengan títulos de deuda o participaciones (fideicomisos, fondos comunes de inversión, etc.)– y/o ampliaciones de límites de crédito asignados para adelantos en cuenta corriente, las renovaciones, prórrogas, esperas (expresas o tácitas) o cualquier otra modalidad de refinanciación respecto de operaciones alcanzadas que se encuentren vigentes.*

VIII. DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO

De acuerdo a lo establecido por Comunicación [A6766](#) desde el 30 de agosto al 30 de septiembre de 2019, las entidades financieras podrán comprar depósitos e inversiones a plazo constituidos en entidades financieras locales por FCI del país siempre que desde la fecha de la imposición haya transcurrido un lapso no inferior a 7 días corridos.

IX. SUBASTAS DE PASES ACTIVOS Y DE COMPRA DE LETRAS DEL TESORO EN CARTERA DE FCI

La Comunicación [A6767](#) hace referencia a que el BCRA podrá realizar licitaciones de compra, a precio único o múltiple y a prorrata, de Letras del Tesoro Capitalizables en pesos -LECAPs-, Letras del Tesoro ajustables por CER -LECER-, Letras del Tesoro en dólares estadounidenses -LETEs- y Letras del Tesoro ajustables por Tipo de Cambio de Referencia (Com. "A" 3500) -LELINK-.

La operatoria se realizará a través de la plataforma del Mercado Abierto Electrónico y podrán participar solamente los Fondos Comunes de Inversión a través de entidades financieras.

X. DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

A partir del 30 de agosto, las entidades financieras que pretendan distribuir utilidades, deberán contar con la autorización del BCRA. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias tendrá en cuenta, entre otros elementos, los potenciales efectos de la aplicación de las normas internacionales de contabilidad y de la reexpresión de estados financieros.

La Comunicación [A6768](#) reestableció un requisito que estuvo vigente hasta el cambio de administración central.

VOLVER AL ÍNDICE

NORMATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

I. IMPLEMENTACIÓN SISTEMA TAD

Por Resolución General [805/2019](#) se incorporó la Sección III del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en la que el artículo 22 describe cuales son los trámites que se podrán iniciar y diligenciar a través de la plataforma de Trámites a Distancia del sistema de Gestión Documental Electrónica que entró en vigencia a partir del 13 de agosto de 2019:

- a) Instituciones educativas: programas para eximir examen idóneo CNV;
- b) Examen de idóneos: reimputación de pago;
- c) Habilitación de credencial de firmante Autopista de la Información Financiera (AIF);
- d) Autorización de medios computarizados: Fondos Comunes de Inversión;
- e) Autorización medios ópticos: depósito de acciones y Registro asistencia a asambleas;
- f) Temas jurídicos específicos de control societario;
- g) Consultas sobre temas contables específicos;
- h) Solicitud de prórroga de presentación de estados contables;

- i) Autorización de medios ópticos para libros contables de emisoras de acciones, obligaciones negociables, y valores a corto plazo; y
- j) Consultas en materia de control de calidad de las auditorías externas”.

II. APLICACIÓN DEL DECRETO 596/2019

El 30 de agosto se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General [806/2019](#) por la cual se incorporó la Sección XIV al Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) sobre Aplicación del Decreto 596/2019 y Resolución dictada el 29 de agosto por la Secretaría de Finanzas y por la Secretaría de Hacienda.

A partir del mismo 30 de agosto, los órganos activos de los fondos comunes de inversión abiertos que contaban en sus carteras al 28 de agosto de 2019, con los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo identificados en el Anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) del Decreto 596/2019, que así lo decidieran, podrán:

- a) Agrupar los activos que componen las carteras de estos fondos según su liquidez

y/o tipo de cuotapartista debiéndose segregar las tenencias correspondientes a las personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28 de agosto de 2019 del resto de los inversores, a través de procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren los derechos de los cuotapartistas respecto de los activos.

- b) Con los activos líquidos que compongan las carteras, se realizará el pago en forma proporcional a las tenencias de cada cuotapartista.
- c) Con los activos no líquidos en cartera, los órganos de los Fondos, que así lo decidieran, estarán autorizados a instrumentar el pago en especie, en forma proporcional a las tenencias de cada cuotapartista, mediante procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren los derechos de los cuotapartistas respecto de dichos activos.
- d) Las comisiones de rescate, deducibles del monto rescatado, se aplicarán únicamente a los activos mencionados en el inciso b).

En estos casos, los Fondos deberán informar a la CNV dentro de las 48 horas la fecha a partir de la cual han decidido ejercer dicha opción y remitir las

actas de directorio de ambos órganos acreditando la aprobación.

En el caso específico que se agrupen los activos en función de la liquidez de los mismos, dentro de los 10 días corridos de ejercida la opción, los Fondos deberán presentar la certificación contable emitida por contador público independiente con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente donde consten los criterios de agrupación y trato igualitario tenidos en consideración, y deberán tener a disposición de la CNV el listado total de los cuotapartistas, la cantidad de cuotapartes en tenencia de cada uno y la composición de la cartera del fondo a la fecha de la toma de decisión de la opción.

El ejercicio de la opción se puede suspender informando a la CNV, pero los órganos activos de los fondos podrán hacer uso nuevamente de la opción después de un plazo de 30 días corridos.

Los órganos activos de los FCI deberán presentar ante la CNV y la Caja de Valores SA, con carácter de declaración jurada, la nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28 de agosto de 2019, con el detalle de la cantidad de cuotapartes en tenencia de cada uno por cada fondo común de inversión y los datos relativos a la cuenta comitente de cada uno de los fondos comunes de inversión.

Asimismo, los Agentes de Colocación y Distribución Integral de FCI que intervengan en la colocación y distribución de las cuotapartes correspondientes deberán presentar ante la CNV y la Caja de Valores SA, con carácter de declaración jurada, la nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28 de agosto de 2019, por cada fondo común de inversión.

En función de lo establecido por la Resolución de fecha 29 de agosto de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, los Agentes de Colocación y Distribución Integral de FCI deberán informar, a las Sociedades Gerentes correspondientes a los fondos comunes de inversión en cuya colocación intervengan, la proporción de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28 de agosto de 2019. La información deberá ser provista por cada fondo común de inversión en cuya colocación intervenga.

VOLVER AL ÍNDICE

NORMATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

I. COMPROBANTE DE SEGURO ELECTRÓNICO

El 8 de agosto se publicó en el Boletín Oficial la Resolución [517/2019](#) de fecha 31 de mayo por la que se aprobó el comprobante de seguro obligatorio en formato digital, en el que se descargará desde <https://www.argentina.gob.ar/miargentina>.

II. UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA

Se incorporó el punto 10.2.4. al Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros por Resolución [716/2019](#), la cual entró en vigencia el 13 de agosto de 2019 y por la cual se estableció que la obligación de los Productores Asesores de Seguros, de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación se dará por cumplida siempre que las operaciones de seguros sean informadas a la Superintendencia por medio del Sistema de Gestión Documental Electrónica. Asimismo, las operaciones de seguros en las que haya intervenido un productor asesor de seguros o una sociedad de productores de seguros, que no tengan la obligación de remitir

información tienen que ser registradas en el libro de Registro de Operaciones de Seguros del intermediario interviniente. En cuanto a las entidades aseguradoras, tienen que informar a los productores asesores de seguros y a las sociedades de productores de seguros con los que intermedian si están alcanzados por la obligación de remisión de información a través de GDE en el marco de la Resolución RESOL-2018-503-APN-SSN#MF.

Por otro lado, aquellas que informen las operaciones de seguros a la SSN a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica, tienen que remitir al Productor Asesor de Seguros o a la Sociedad de Productores de Seguros interviniente:

- i. constancia de la emisión, modificación y/o anulación de las pólizas en las que haya intermediado;
- ii. listado mensual de la emisión, modificación y/o anulación de las operaciones del mes calendario anterior, sirviendo el mencionado listado de documentación respaldatoria.

Por Resolución [77/2019](#) de fecha 23 de julio, la Secretaría de Modernización estableció que, a partir del 5 de agosto de 2019, las

presentaciones vinculadas a Reaseguro, Estados Contables e Información Complementaria, Productor Asesor de Seguros/Aspirantes y Sistema Informativo del Estado de la Cartera de Juicios y Mediaciones, deben efectivizarse a través de la referida plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

El Reglamento General de la Actividad Aseguradora establece en el punto 39.6.4. forma de presentar la información correspondiente al Sistema Informativo del estado de la Cartera de Juicios y Mediaciones. Los datos deben actualizarse mensualmente, dentro de los 15 días de finalizado cada mes calendario, con excepción a los meses que coinciden con el cierre trimestral de los estados contables, que deberán actualizarse dentro de los 45 días. La información debe cargarse y enviarse a través del sitio web de esta SSN.

Por Resolución [766/2019](#) se adecuó lo relativo a la forma de presentación de los reportes mensuales que emite el sistema ya que debían presentarse junto a los estados contables trimestrales por mesa de entrada y ahora deberán presentarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).".

III. RÉGIMEN DE FOMENTO DE VIVIENDAS SOCIALES

De acuerdo a lo mencionado en los considerandos de la Resolución [420/2019](#), del 9 de mayo y comentada en el Boletín de ese mes, la AFIP solicitó la autorización de una nueva modalidad operativa relativa al Seguro de Caucción para Garantizar el Régimen de Fomento de Viviendas Sociales creado por Ley N° 27.467.

La SSN estableció mediante dicha Resolución una nueva modalidad de Seguro de Caucción para Garantizar la Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado en Proyectos de Viviendas Sociales que se utiliza con el Formulario 877 de Póliza Electrónica del Seguro de Caucción para Garantizar Beneficios Impositivos y Aduaneros (Anexo del IF-2017-14094023-APNGTYN#SSN de la Resolución RESOL-2017-40647-APN-SSN#MF de fecha 26 de julio de 2017).

Así se autorizó a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caucción a aplicar la nueva modalidad operativa denominada Vivienda Social: devolución anticipada del impuesto al valor agregado.

La Secretaría de Vivienda en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen determinará los importes de los Beneficios Impositivos (reglamentados en los Artículos 96, 97 y 99 de la Ley N° 27.467) que le corresponde a cada

contribuyente en función de los proyectos presentados.

Cuando el beneficio se concede en forma anticipada, el titular del proyecto tiene que presentar una garantía cuya constitución, sustitución, ampliación, liberación y ejecución se ajustará a las normas dictadas por AFIP (Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias).

El cumplimiento/incumplimiento de los proyectos será informado a la AFIP por la autoridad de aplicación y en función de ello, la AFIP liberará o ejecutará las garantías.

Lo que se garantiza es el importe de la devolución anticipada de IVA por compras destinadas a inversiones en proyectos aprobados del Régimen de Fomento de Viviendas Sociales.

Posteriormente la AFIP solicitó la ampliación de los conceptos y montos a garantizar y mediante la Resolución [719/2019](#) la SSN modificó el artículo primero agregando que se garantizará el cómputo, acreditación y/o devolución de los créditos fiscales que le hayan sido facturados de acuerdo a la Ley N° 27.467, Artículo 97.

IV. INVERSIONES COMPUTABLES PARA EL ESTADO DE COBERTURA

Mediante Resolución [724/2019](#) y a partir del 31 de diciembre de 2019 las compañías que operen en Seguros de Retiro y Planes de seguro que

contemplan la constitución de "Reservas Matemáticas y Fondos de Fluctuación o de excedentes" con participación en las utilidades y/o participación en el riesgo de los activos que los componen o cualquier otro de similares características, para cumplir con el 10% exigido en el inciso m del punto 35.8.1, solo serán computadas las Inversiones en Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo".

V. MESA DE INNOVACIÓN EN SEGUROS E INSURTECHS

Se creó la Mesa de Innovación en Seguros e Insurtechs en el ámbito de la SSN que tiene por objeto promover la innovación de la industria aseguradora a partir de la interacción de los distintos actores vinculados al uso innovador de tecnología aplicada al seguro.

De acuerdo a la Resolución [733/2019](#) tiene entre sus funciones:

- Crear un ambiente de discusión y análisis respecto de tecnologías aplicadas al seguro.
- Establecer un canal de comunicación con los desarrolladores, promotores, implementadores y demás actores de

Insurtechs e innovaciones en el sector asegurador.

- Entender y monitorear nuevos modelos de negocios y tecnologías relacionados con la industria aseguradora.
- Identificar desafíos regulatorios relacionados con riesgos y oportunidades de Insurtechs.
- Convocar a expertos y representantes de sectores con injerencia en la materia.

La mesa estará presidida por el Superintendente de Seguros de la Nación, o quien éste designe, y estará integrada por representantes de las distintas Gerencias que componen la SSN y para las reuniones se deberá convocar a por lo menos 3 representantes de los sujetos supervisados.

El responsable de la coordinación de la mesa es Marcelo Adrián BORRÉ.

La Gerencia Técnica y Normativa debe dictar el reglamento interno de funcionamiento.

VI. TENENCIA DE INVERSIONES

Por Resolución [788/2019](#) que entró en vigencia el 30 de agosto, se estableció una serie de medidas hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2020 entre las que se encuentran:

En las entidades que operen en seguros de Retiro y Vida con Ahorro, la tenencia de inversiones contabilizadas a valor técnico no podrá exceder el 80% de su cartera de inversiones, excluido los inmuebles. Asimismo, para las aseguradoras que operen en el resto de los ramos y las reaseguradoras, la tenencia de inversiones contabilizadas a valor técnico no podrá exceder el 70% de su cartera de inversiones, excluido los inmuebles.

Las aseguradoras y reaseguradoras que al 31 de julio de 2019 posean Títulos Públicos Nacionales, Títulos Públicos Provinciales y Obligaciones Negociables valuadas a valor de mercado y que los mantuvieran en cartera al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, podrán optar por el criterio de valuación establecido para las inversiones mantenidas a vencimiento y el precio de compra será el de la valuación contable al 31 de julio de 2019.

Esos activos si fueron valuados a valor técnico, podrán ser enajenados sin autorización previa de la SSN cuando la cotización de mercado supere su valor técnico, debiendo informarlo mediante nota en los estados contables y deberán solicitar autorización para vender dichos activos cuando el valor de mercado sea inferior al valor contabilizado. Todas las ventas deben ser informadas como nota a los estados contables.

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras podrán efectuar operaciones de derivados

exclusivamente para la cobertura de riesgos de moneda extranjera (futuros o forwards). Los activos depositados como garantía de las operaciones de cobertura mencionadas no podrán superar el 20% del total de las inversiones.

Las entidades que cuenten con informes de tasación del Tribunal de tasaciones de la Nación o del Banco de la Ciudad de Buenos Aires de fecha posterior al 30 de junio de 2017, podrán optar por actualizar la valuación de sus inmuebles mediante la utilización del IPC.

VOLVER AL ÍNDICE

OTRA NORMATIVA

IGJ

La IGJ por Resolución [2/2019](#) estableció que las entidades administradoras de planes de ahorro bajo la modalidad de grupos cerrados, deberán ofrecer a los suscriptores ahorristas y adjudicatarios que tengan una mora que no supere las tres cuotas a la fecha de la vigencia de la presente resolución, el diferimiento del pago de un porcentaje no inferior al 20% de las cuotapartes a emitir por las entidades administradoras, el que se aplicará como mínimo durante cinco meses desde la aceptación por parte del suscriptor.

Dicho diferimiento será ofrecido a los suscriptores hasta el 31 de diciembre de 2019 y se aplicará a los planes de ahorro que se hubieren agrupado hasta el 31 de Agosto de 2019.

Los suscriptores conservarán siempre la facultad de abonar el total al vencimiento de la cuotaparte.

Hasta el 30 de junio de 2020, las administradoras suspenderán a los suscriptores morosos el cobro de los intereses punitivos pactados contractualmente como sanción por los pagos realizados fuera de término.

DEUDA PÚBLICA

Por Decreto [596/2019](#) se estableció que las obligaciones de pago correspondientes a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo, Letes, Lecaps, Lelink, Lecer no se pagarán en su totalidad al vencimiento sino solo el 15%, a los 90 días corridos se pagará el 25% más el interés devengado sobre el saldo de dicho monto, y a los 180 días corridos del vencimiento se pagará el 60% restante.

Para el caso de las Lecaps que tengan vencimiento a partir del 1° de enero de 2020, se pagará el 15% al vencimiento y el resto a los 90 días corridos.

Cuando los tenedores sean personas físicas de acuerdo a lo establecido en el Decreto se pagará en tiempo y forma y no se interrumpirá el devengamiento de los intereses establecidos en los términos y condiciones originales.

El decreto deberá ser tratado por la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

INCLUSIÓN FINANCIERA

El Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera creado por Resolución 121 del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF) elaboró la estrategia de inclusión financiera que se encuentra agregada como Anexo de la Resolución [17/19](#) dictada por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo establecido en la Ley de financiamiento productivo.

VOLVER AL ÍNDICE